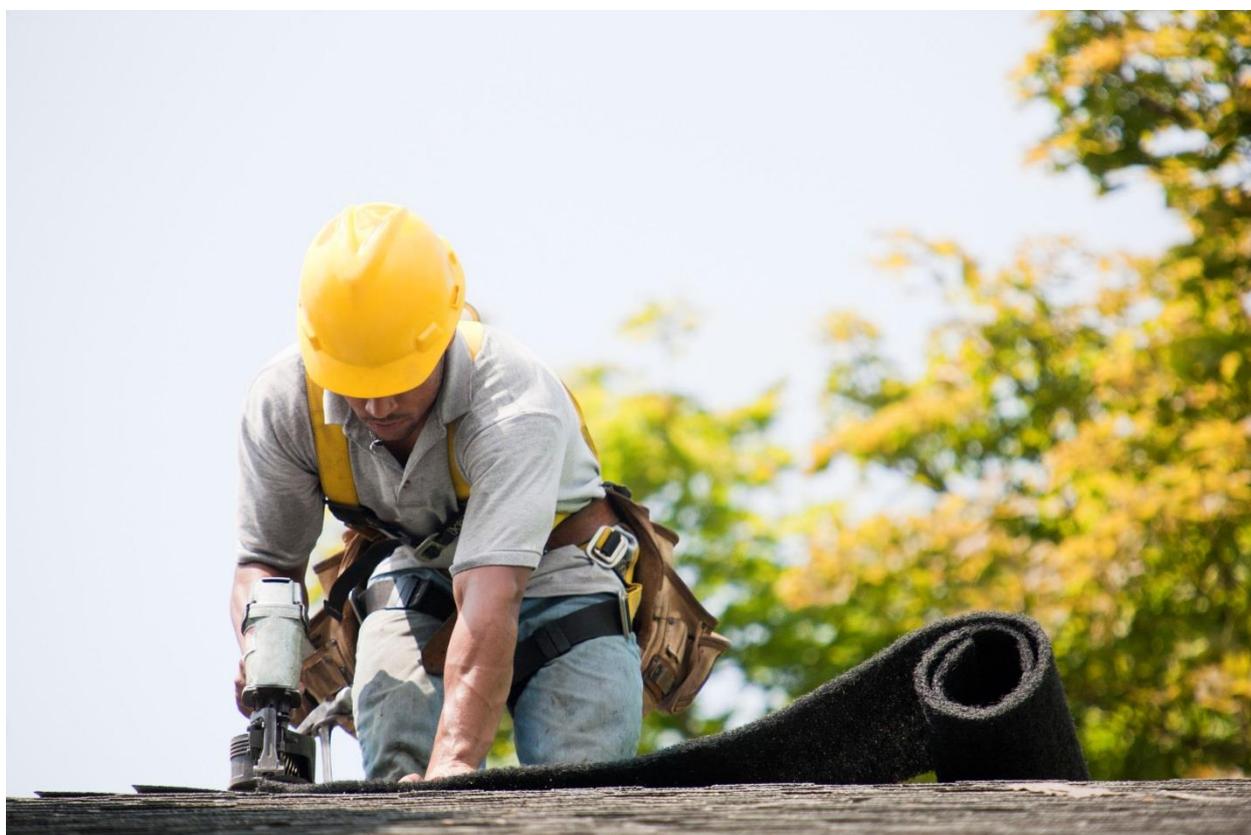




SUBGRUPO DE TRABAJO:
ANÁLISIS DE LA SINIESTRALIDAD Y SUS CAUSAS EN
OBRAS MENORES



GRUPO DE TRABAJO:
CONSTRUCCIÓN



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO DEL INFORME
3. REFERENCIAS
4. ANÁLISIS DE LA SINIESTRALIDAD
5. PUNTOS CRÍTICOS
6. ACCIONES PRIORITARIAS
7. ANEXO I
8. ANEXO II
9. ANEXO III



1. INTRODUCCIÓN

El 9 de abril de 2014 se constituye, en el seno del grupo de trabajo de **construcción** de la **Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo** (CNSST), el subgrupo de trabajo **Análisis de la siniestralidad y sus causas en obras menores** (SGT), cuyo objetivo es detectar puntos críticos relativos a la seguridad y salud de los trabajadores en las **obras menores**, y, en base a ello, identificar las acciones prioritarias destinadas a mejorar la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan estas obras.

En cuanto al ámbito de trabajo del SGT, se debe indicar que no existe una definición de **obra menor** (salvo las indicadas en las normas urbanísticas) que nos permita acotar con exactitud el campo de estudio. A modo general, las obras menores son obras consideradas de pequeña cuantía, corta duración, ejecutadas por un reducido número de trabajadores y que no afectan a elementos estructurales o de especial responsabilidad. A efectos del trabajo del SGT, las obras menores no disponen de proyecto de obra y, por lo tanto, no existirá Estudio de Seguridad y Salud (o, en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud) ni Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.



2. OBJETIVO DEL INFORME

El objetivo del presente documento es poner de manifiesto los puntos críticos relativos a la seguridad y salud de los trabajadores en las obras menores, y recoger las acciones prioritarias identificadas por el SGT en relación con dichos puntos críticos, a fin de que las entidades afectadas valoren su adopción en el ámbito de sus competencias.



3. REFERENCIAS

A continuación se citan, de forma no exhaustiva, las normas y documentos de referencia aplicables en los trabajos objeto del SGT:

Normativa:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Resolución de 28 de febrero de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo general del sector de la construcción.



Documentos técnicos:

- Guía técnica (INSHT) para la evaluación y la prevención de los riesgos relativos a obras de construcción.
- Guía técnica (INSHT) sobre señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Guía técnica (INSHT) para la evaluación y la prevención de los riesgos relativos a la utilización de los equipos de trabajo.
- Guía técnica (INSHT) para la evaluación y la prevención del riesgo eléctrico.
- Guía técnica (INSHT) para la utilización de los trabajadores de equipos de protección individual.
- Directrices básicas (INSHT) para la integración de la prevención de riesgos laborales en las obras de construcción.

La normativa y los documentos del INSHT referidos pueden ser consultados en el sitio web INSHT (www.insht.es).



4. ANÁLISIS DE LA SINIESTRALIDAD

La fuente directa de información empleada por el SGT ha sido los datos de siniestralidad referidos a accidentes graves y mortales en obras menores investigados por las CCAA en el periodo 2010- primer semestre de 2014. Teniendo en cuenta la dificultad para definir de forma unívoca **obra menor** se han seleccionado, a criterio técnico de las CCAA, aquellos accidentes investigados en obras de construcción, de pequeña cuantía, que no afectan a elementos de especial responsabilidad, que no exijan proyecto para su tramitación y excluyendo aquellos accidentes ocurridos en las propias instalaciones de la empresa cuando no sea la realización de obras.

Considerando lo anterior, se solicitó a las CCAA información relativa a la siniestralidad en obras menores. Para ello, se cumplimentó una **Ficha de siniestralidad en obras menores**, cuyo modelo se adjunta en el anexo I del presente documento.

Se han recopilado los datos de siniestralidad de obras menores aportados por las siguientes CCAA: Islas Canarias, Extremadura, Cantabria, Castilla- La Mancha, Castilla y León, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana y Navarra. El número total de accidentes estudiados ha sido de 246.

A través de esta fuente de información, se ha intentado caracterizar la siniestralidad en los trabajos objeto del SGT, con el fin de que dicho análisis contribuya a la definición de los puntos críticos y las acciones prioritarias.

Como aspecto más destacable del análisis se observa que, en cuanto a la forma del accidente, un **61%** de los AT son “golpes sobre o contra resultado de una **caída del trabajador**”. Este porcentaje es muy superior al resto de formas de accidente (choques o golpes contra un objeto, contacto con un agente material cortante, quedar atrapado, etc.), los cuales son inferiores al 5% en todos los casos.

(Nota: Debido a la evidente prevalencia de los AT por caída en altura, el resto del análisis se centró únicamente en esta forma de accidente).

A continuación se exponen los resultados más destacables obtenidos del análisis de los AT por **caída en altura**:

- El **26%** de los AT lo sufrieron trabajadores clasificados en la ocupación “**peones de construcción y de la minería**”.



- Un **35%** de los trabajadores accidentados no habían recibido la **formación en PRL** según el V Convenio colectivo general de sector de la construcción, y de un **37%** no consta la información.
- Un **75%** de los trabajadores accidentados pertenecían a empresas de las **CNAE 41-43**.
- Un **51%** de las empresas a las que pertenecían los trabajadores accidentados tenía una plantilla inferior a **6 trabajadores**, y un **67% inferior a 10 trabajadores**.
- En el **53%** de los accidentes no existía **documentación de PRL en obra**, y en el **34% de los casos no consta** esta información.
- Un **46%** de los trabajos que realizaban los trabajadores accidentados eran de **rehabilitación**.
- En el **72%** de los accidentes no se habían adoptado ni implantado **medidas preventivas**.
- Las **causas** de las caídas en altura más frecuentes son las siguientes (porcentaje en el que aparecen las causas respecto al total de accidentes):
 - **32%** ausencia/ deficiencia de **protecciones colectivas** frente a caídas en altura.
 - **30%** no **identificación del/ los riesgos** que han materializado el accidente.
 - **23%** **método de trabajo inadecuado**.
 - **21%** **inexistencia o insuficiencia de un procedimiento**.
 - **16%** **falta de seguridad estructural** o estabilidad de paramentos.
 - **15%** no utilización de **equipos de protección individual**, puestos a disposición por la empresa, de uso obligatorio.
 - **14%** **formación/ información inadecuada** o inexistente sobre la tarea.
 - **13%** **método de trabajo inexistente**.
- En casi la mitad de los accidentes, la caída se produce desde una cubierta, y en el resto, generalmente desde una escalera o desde un andamio o plataforma. (*Nota: Se debe tener en cuenta que estos porcentajes son estimativos, puesto que se han obtenido de la descripción del accidente*).
- El **77%** de las empresas a las que pertenecían los trabajadores accidentados tenía como modalidad preventiva **servicios de prevención ajenos**.
- En un **35%** de los accidentes no se había realizado la **apertura del centro de trabajo**, y en un **59% no consta** esta información.



Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto por los miembros del subgrupo tras el análisis de los datos son los siguientes:

- Se denota el desconocimiento que tienen muchas de las empresas que realizan obras menores sobre sus obligaciones en materia de PRL, lo que conlleva una insuficiente planificación de los trabajos.
- Existe mucho “intrusismo” en este tipo de trabajo, de forma que empresas con escasa estructura preventiva realizan estos trabajos a un bajo coste, con una insuficiente gestión de la PRL.
- Existe dificultad para divulgar información sobre obligaciones y aspectos técnicos preventivos a estas pequeñas empresas y para concienciarlas en cuanto a sus responsabilidades en materia de PRL.



5. PUNTOS CRÍTICOS

En base al anterior análisis y a la experiencia aportada por los miembros del SGT, se identifican los siguientes puntos críticos en relación con la seguridad y salud en los trabajos objeto de este SGT:

- 5.1. Los datos analizados evidencian una elevada siniestralidad asociada a la falta de cumplimiento por parte de las empresas contratistas sobre sus obligaciones en materia de PRL. Asimismo, se denota una insuficiente implicación de los promotores en la integración de la PRL en la fase de concepción y contratación de los trabajos, lo que puede suponer, entre otros aspectos, la selección de empresas con insuficiente estructura y gestión preventivas para ejecutar los trabajos.
- 5.2. Debido a las características de las empresas que habitualmente realizan obras menores y a la propia tipología de estos trabajos, existe una dificultad para divulgar información sobre las obligaciones y los aspectos técnicos preventivos que deben cumplir, y para concienciarlas en cuanto a sus responsabilidades en materia de PRL.
- 5.3. La mayor parte de los AT en obras menores se producen por *golpes sobre o contra resultado de una caída* del trabajador. Un porcentaje muy significativo de estas caídas se produce desde una cubierta, desde una escalera o desde un andamio o plataforma, durante la ejecución de trabajos de reparación, desmontaje o montaje, mantenimiento o limpieza. Principalmente estos AT se producen:
 - Durante el ascenso y el descenso de las cubiertas mediante escaleras de mano, fijas o andamios de un modo inadecuado
 - Mientras se realiza el desplazamiento por cubiertas frágiles, en mal estado o con una pendiente elevada y sin protección perimetral

Las causas principales son la no identificación del/ los riesgos que han materializado el accidente, la falta de métodos de trabajo y la ausencia/ deficiencia de protecciones colectivas frente a caídas en altura.

- 5.4. Un alto porcentaje de trabajadores accidentados por caída en altura no han recibido la formación obligatoria en materia de PRL.



6. ACCIONES PRIORITARIAS

Teniendo en cuenta los puntos críticos expuestos, este SGT considera prioritario fomentar las siguientes acciones a fin de reducir la siniestralidad en las obras menores:

- 6.1. **Desarrollo de actividades divulgativas y de sensibilización con objeto de concienciar sobre sus obligaciones a las empresas que habitualmente promueven o ejecutan obras menores e incrementar la cultura preventiva de dichas empresas (por ejemplo, mediante los siguientes medios: aportación de los documentos divulgativos, celebración de jornadas técnicas, programación de campañas específicas, etc.). A modo orientativo en el Anexo II se incluye una nota con los aspectos más destacables del análisis realizado por este SGT y con las actuaciones generales en materia de PRL que deben desempeñar las empresas que habitualmente promueven o ejecutan obras menores. En el Anexo III de este informe se recogen algunas instituciones que pueden servir como *intermediarios clave* para difundir esta nota a las empresas que habitualmente promueven o ejecutan obras menores y para el desarrollo de las acciones de divulgación y sensibilización dirigidas a estas empresas.**

- 6.2. **Realización de un análisis específico de las obras menores con trabajos en cubiertas, incluyendo el acceso a las mismas mediante equipos de trabajo, a objeto de identificar aspectos concretos de mejora de las condiciones de seguridad y salud durante el desarrollo de estos trabajos. Este análisis se podría centrar principalmente en los siguientes aspectos:**
 - **Diseño de edificaciones considerando los aspectos de seguridad de los trabajadores durante la reparación y mantenimiento de los mismos.**
 - **Verificación de la seguridad estructural del elemento desde el que se trabaja.**
 - **Selección adecuada de los equipos de trabajo.**
 - **Aplicación de procedimientos de trabajo seguros.**
 - **Incorporación de nuevas técnicas y tecnologías para la protección contra la caída en altura.**
 - **Seguimiento y control de los trabajos realizados.**



- **Identificación de posibles carencias normativas.**
- **Revisión de documentos técnicos existentes.**
- **Necesidad de elaborar nuevos documentos técnicos y/ o divulgativos dirigidos a las empresas que habitualmente realizan estos trabajos**



ANEXO I: FICHA DE SINIESTRALIDAD EN OBRAS MENORES

GENERALES	ACCIDENTE Nº	
	COMUNIDAD AUTÓNOMA	
	PROVINCIA	
TRABAJADOR	EDAD	
	NACIONALIDAD	
	OCUPACIÓN	
	SITUACIÓN PROF.	
	FORMACIÓN EN PRL CONVENIO	
	FORMACIÓN EN PRL EMPRESA	
EMPRESA	CNAE DE LA EMPRESA	
	PLANTILLA DE LA EMPRESA (NÚMERO)	
	DOCUMENTACIÓN DE PREVENCIÓN EN OBRA	
	EXISTENCIA DE COORDINACIÓN	
	MODALIDAD DE INTERVENCIÓN EN LA OBRA	
CENTRO DE TRABAJO	¿PROPIO O AJENO?	
	PLANTILLA DEL CENTRO DE TRABAJO (Nº)	
	PLANTILLA DE LA EMPRESA EN DICHO CENTRO DE TRABAJO (Nº)	
	TIPO DE OBRA (CIVIL, EDIFICACION, REHABILITACION,..)	
	COMUNICACIÓN DE APERTURA	
ACCIDENTE	FECHA ACCIDENTE	
	DÍA DE LA SEMANA	
	¿ERA EL TRABAJO HABITUAL DEL ACCIDENTADO?	
	FORMA DEL ACCIDENTE (PARTE ACC.)	
	AGENTE MATERIAL LIGADO A LA FORMA (PARTE ACC.)	
	GRADO DE LESIÓN	
	TIPO DE LESIÓN	
	SE HABÍAN ADOPTADO E IMPLANTADO MEDIDAS PREVENTIVAS	
BREVE DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		
CÓDIGOS DE CAUSAS NTP INSHT	CAUSA 1	
	CAUSA 2	
	CAUSA 3	
	CAUSA 4	
	CAUSA 5	
	CAUSA 6	
	CAUSA 7	



ANEXO II: NOTA INFORMATIVA SOBRE LAS OBLIGACIONES Y LOS CRITERIOS GENERALES DE PRL A SEGUIR POR LAS EMPRESAS PROMOTORAS Y CONTRATISTAS QUE REALIZAN OBRAS MENORES

El informe *Análisis de la Siniestralidad y sus Causas en Obras Menores* aprobado en el pleno de la **Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CNSST)**, ha constatado que existe una elevada siniestralidad asociada a la **falta de cumplimiento** por parte de **las empresas implicadas** sobre sus obligaciones en materia de **prevención de riesgos laborales y a la inadecuada gestión de la seguridad y salud en este tipo de obras**. Estas circunstancias y el hecho de que este tipo de obras, a pesar de su pequeña cuantía, corta duración y ausencia de proyecto, impliquen, en numerosas ocasiones, trabajos de alta peligrosidad se traduce en cifras de siniestralidad preocupantes, destacando los accidentes de trabajo por caída en altura con resultado de lesión grave o mortal.

En el marco de los principios de la acción preventiva señalados en el artículo 15 de la **Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, y teniendo en cuenta las obligaciones legales de promotores y contratistas recogidas, principalmente, en el **Real Decreto 1627/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción**, la **Ley 32/2006 reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción**, y en el **V Convenio General del Sector de la Construcción**, mediante esta nota se recuerdan las principales actuaciones que deben llevar a cabo las empresas promotoras y contratistas, **también en las obras menores**, para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores:

PROMOTOR

- **Recabar y transmitir al contratista información sobre los riesgos, las medidas preventivas** de la obra (especialmente en relación al emplazamiento y concurrencia de empresas y trabajadores autónomos) y las **medidas de emergencia** que se deben aplicar.
- **Designar a los técnicos competentes** para dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la obra. La designación del **Coordinador de Seguridad y Salud** en fase de ejecución es preceptiva siempre que intervenga en la obra más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos.
- Llevar a cabo una labor de coordinación y **supervisión de las condiciones de seguridad y salud** en la obra según lo dispuesto en la legislación aplicable.

CONTRATISTA

- **Efectuar la apertura del centro de trabajo** previa al comienzo de la obra conforme a la Orden TIN/1071/2010 acompañada con la correspondiente evaluación de riesgos adecuada a cada obra.
- Establecer los **procedimientos de trabajo**, definiendo qué, quién y cómo se van a realizar las tareas de forma segura, incluyendo las **medidas de protección colectiva e individual** adecuadas para las tareas contratadas.
- **Cumplir y hacer cumplir a los subcontratistas y trabajadores autónomos** las medidas de seguridad y salud establecidas en los procedimientos de trabajo.
- Proporcionar la **información y la formación necesarias a los trabajadores** y cumplir con los requisitos profesionales que recoge el V Convenio General del Sector de la Construcción, donde se **prohíbe explícitamente al grupo profesional tipo 1 (peones ordinarios y aprendices) realizar trabajos que impliquen su realización en altura situados sobre equipos, medios auxiliares o elementos provisionales**.
- **Inscribirse en el REA** (Registro de Empresas Acreditadas) y **diligenciar un Libro de Subcontratación**, si procede según la Ley 32/2006 desarrollada por el RD 1109/2007.
- **Nombrar recursos preventivos**, cuando sea necesario de acuerdo a su normativa de aplicación (artículo 32 bis y DA decimocuarta de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, artículo 22 bis y DA décima del RD 39/1997, y DA única del RD 1627/1997).



ANEXO III: LISTADO NO EXHAUSTIVO DE INTERMEDIARIOS CLAVE

- Ministerios y Direcciones Generales
- Institutos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Federación Española de Municipios y Provincias
- Instituto Tecnológico de la Construcción
- Escuelas Universitarias Técnicas
- Consejo General de Graduados Sociales de España
- Consejos Superiores de los Colegios Superiores y Técnicos
- Grupo de trabajo de la CNSST Trabajadores Autónomos
- Grupo de trabajo de la CNSST Amianto
- Organizaciones empresariales
- Organizaciones sindicales
- Confederación Nacional de la Construcción
- Fundación Laboral de la Construcción
- Asociación Profesional de Administradores de Fincas